

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0194 - 2019 - INIA

Lima, 11 SET. 2019

VISTOS:

La solicitud S/N del 19 de marzo de 2018, de la Universidad de Hamburgo de la República Federal de Alemania (Universidad de Hamburgo); la Carta de Compromiso del 27 de marzo de 2018, de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM); el Informe N° 049-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA-ARAPOV del 7 de julio de 2018, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA); el Memorando N° 822-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA del 19 de octubre de 2018, de la DGIA; el Memorando N° 555-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ del 10 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta S/N del 6 de marzo de 2019, de la Universidad de Hamburgo; el Memorando N° 370-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D del 21 de mayo de 2019, de la DGIA; y, el Informe legal N° 153-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ del 22 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 66 que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 68 de la Carta Magna señala que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica. Sobre el particular, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece en el artículo 3 que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, entre ellos, los recursos genéticos;

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) en Río de Janeiro en junio de 1992 y, aprobado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26181, reconoce los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales y, en consecuencia la facultad de los gobiernos nacionales para regular dicho acceso, el mismo que se encuentra sometido a la legislación nacional. La República del Perú y la República Federal de Alemania son parte del referido Tratado Internacional;

Que, el artículo 1 del Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio Sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya), adoptado el 29 de octubre de 2010 en la ciudad de Nagoya, Japón; firmado por la República del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Perú el 4 de mayo de 2011, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 del 3 de julio de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE del 4 de julio de 2014, en vigencia desde el 12 de octubre de 2014, establece que el objetivo del referido Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Que, el artículo 2 de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, señala que la presente Decisión regula el acceso a los recursos genéticos en los países miembros de la Comunidad Andina, establece las condiciones para la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, promueve la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y, el fortalecimiento y desarrollo de capacidades. Asimismo, la referida norma en el artículo 6 prescribe que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas;

Que, el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, elevado a rango de Decreto Supremo y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, regula en el Perú el acceso a los recursos genéticos e indica que tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Decisión 391 de la CAN. Asimismo, establece en el literal b) artículo 15 que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es la Autoridad de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales, disposición que guarda conformidad con el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, en ese contexto el INIA es la entidad encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, negociación y suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso para los recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y de especies migratorias que por causas naturales se encuentran en el territorio nacional;

Que, el literal r) del artículo 47 del ROF del INIA establece que la DGIA tiene por función dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos y derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0194 - 2019 - INIA

- 3 -

Que, la Decisión 391 de la CAN define al acceso como la obtención y utilización de los recursos genéticos, de sus productos derivados o de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros;

Que, mediante la solicitud S/N del 19 de marzo de 2018, ratificada por la carta S/N del 6 de marzo de 2019, la Universidad de Hamburgo solicitó al Jefe del INIA el acceso a los recursos genéticos de cacao y de los microorganismos asociados, en el marco del proyecto de investigación denominado Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de "la chacra a la barra de chocolate" CORNET AiF 169 EN, en adelante la SOLICITUD DE ACCESO;

Que, mediante el Informe N° 049-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA-ARAPOV del 7 de julio de 2018, la DGIA opinó que la SOLICITUD DE ACCESO está referido al estudio del cacao (*Theobroma cacao L.*) de origen peruano, a través del genotipado de árboles para caracterizar el entorno genético de las muestras de cacao y el genotipado de los granos de cacao para los experimentos de fermentación, mediante perfiles moleculares de microsatélites a partir de muestras de hojas de cacao; además se va realizar estudio del aislamiento, identificación y caracterización de los microorganismos involucrados en la fermentación natural del cacao, con la finalidad de determinar la capacidad de los microorganismos para producir sustancias o componentes aromáticos especiales durante la fermentación del cacao;

Que, asimismo, en el referido Informe se concluyó que la SOLICITUD DE ACCESO cumple con los requisitos establecidos por el INIA, precisando que: (i) el recurso biológico del cacao proviene de los predios de agricultores individuales de los departamentos de Cusco, Huánuco, San Martín y Piura, cuya colecta se realizó bajo consentimiento informado previo; (ii) que el proveedor del recurso genético es el Estado Peruano representado por el INIA, en su calidad de Autoridad de Administración y Ejecución de acceso a recursos genéticos; (iii) que la UNALM es la Institución Nacional de Apoyo (INA); (iv) que la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en cuestión, será negociada por la Universidad de Hamburgo y el INIA, y establecida en el contrato de acceso, conforme a lo dispuesto en la Decisión 391 de la CAN y en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; (v) que el proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de "la chacra a la barra de chocolate" CORNET AiF 169 EN, está referido a realizar investigación científica aplicada sin fines comerciales en el Perú como en la República Federal de Alemania; y, (vi) que el Dr. Bernward Bisping, profesor de la Universidad de Hamburgo, es el responsable científico de la ejecución del referido proyecto;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, a través del Informe N° 049-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA-ARAPOV, la DGIA recomendó aprobar la SOLICITUD DE ACCESO para investigación científica sin fines comerciales, haciendo uso del recurso genético de cacao de origen peruano, así como de los microorganismos asociados, señalando inicialmente el plazo de doce (12) meses. Posteriormente, el referido órgano de línea a través del Memorando N° 370-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D del 21 de mayo de 2019, opinó favorablemente por un plazo de veinticuatro (24) meses;



Que, mediante comunicación del 22 de julio de 2019, la DGIA precisó que si bien es cierto en las actividades del proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de "la chacra a la barra de chocolate" CORNET AiF 169 EN, se establece la participación en calidad de colaboradores de otras instituciones, según el Plan de Investigación presentado por la Universidad de Hamburgo, la referida Universidad en su calidad de titular del referido proyecto, es la persona jurídica sobre la cual deben recaer los derechos y obligaciones que genere la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato que para tal efectos se celebre;

Que, mediante el Oficio N° 192-2018-MINAM/VMDERN/DGDB del 17 de agosto de 2018, el Ministerio del Ambiente – MINAM opinó de manera favorable por la SOLICITUD DE ACCESO. El referido Ministerio es la autoridad normativa en materia de acceso a recursos genéticos, que tiene como función, entre otros, orientar y supervisar la gestión de los procesos de suscripción de contratos de accesos a los recursos genéticos, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos;

Que, el contrato de acceso de recursos genéticos es el acuerdo entre el solicitante del acceso y el INIA que tiene por objeto establecer jurídicamente los términos y condiciones para la obtención y utilización de los recursos genéticos materia de la SOLICITUD DE ACCESO, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, la Decisión 391 de la CAN y el Protocolo de Nagoya;

Que, el contrato de acceso de recursos genéticos que se derive de la aprobación de la SOLICITUD DE ACCESO, debe contener disposiciones sobre: (i) los derechos e intereses del proveedor de los recursos genéticos (INIA) y de los proveedores de los recursos biológicos que los contengan, (ii) el consentimiento informado previo, los términos mutuamente convenidos y el acuerdo relativo a la distribución justa y equitativa de los beneficios, (iv) la obligación de no transferir material genético a terceros sin la autorización del INIA, (iii) reconocimiento del origen del recurso genético, (iv) el establecimiento de modalidades o restricciones a la transferencia de material accedido a terceros, (v) la compensación a favor del Estado por los beneficios generados del acceso a los recursos genéticos, (vi) la obligación de la Universidad de Hamburgo de poner en conocimiento del INIA los avances, resultados y publicaciones generadas a partir de la investigación relacionada a la SOLICITUD DE ACCESO, (vii) las cláusulas específicas relativas a los eventuales derechos de propiedad intelectual,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0194 - 2019 - INIA

- 5 -

(viii) el ingreso y salida del país de los recursos genéticos bajo las modalidades y condiciones establecidas por el INIA; (ix) resolución y rescisión de la autorización; (x) suspensión, cancelación y demás sanciones administrativas; (xi) mecanismos de control y supervisión sobre el uso del material accedido; y, (xii) que la Universidad de Hamburgo garantice y sea responsable ante el INIA por las actividades de acceso que realicen las demás entidades que participarán en la ejecución del Plan de Investigación del proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de "la chacra a la barra de chocolate" CORNET AiF 169 EN; entre otras que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, la Decisión 391 de la CAN y el Protocolo de Nagoya;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, establece que la Institución Nacional de Apoyo (INA) colabora y apoya con la Autoridad de Administración y Ejecución en las actividades de seguimiento y control del acceso y uso de los recursos genéticos, precisando que es designada por las partes en el contrato de acceso a recursos genéticos. Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 19 del referido Reglamento. En ese contexto, la UNALM, universidad peruana con sede en Lima, a través de la Carta de Compromiso del 27 de marzo de 2018, se presentó como INA;

Que, los documentos y las declaraciones de la Universidad de Hamburgo presentadas en la tramitación de la SOLICITUD DE ACCESO y para el contrato de acceso de recursos genéticos que se derive, tienen el carácter de declaración jurada, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 391 de la CAN;

Que, la negociación y elaboración del contrato de acceso de recursos genéticos entre la Universidad de Hamburgo y el INIA, se encuentra a cargo de la DGIA en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos del INIA, que por la naturaleza de los compromisos a convenir y por el ejercicio de sus funciones deben intervenir;

Que, mediante el Informe legal N° 153-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ del 22 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA emite opinión favorable por la aprobación de la SOLICITUD DE ACCESO, precisando que la tramitación a cargo de la DGIA se encuentra conforme a las disposiciones legales de la Decisión 391 de la CAN y del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos y, recomendando que en la Resolución que aprueba la SOLICITUD DE ACCESO y en el contrato que autoriza el acceso, se debe incluir las siguientes disposiciones a cargo de la Universidad de Hamburgo: (i) garantizar y ser responsable ante el INIA por las actividades de acceso que realicen las demás entidades que participarán en la ejecución del Plan de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

investigación del proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de “la chacra a la barra de chocolate” CORNET AiF 169 EN; y (ii) que si como consecuencia de la referida investigación se genera y/o producen datos, información o descubrimiento con potencial uso comercial o industrial, se compromete a informar de inmediato al INIA, y suscribir un nuevo contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales, caso contrario, se entenderá que existe un acceso ilegal sancionable administrativa y judicialmente;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; el Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; la Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos; el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, que eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; y, con la visaciones de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de acceso a los recursos genéticos de la especie cultivada cacao (*Theobroma cacao L.*) y de los microorganismos asociados, presentada por la Universidad de Hamburgo de la República Federal de Alemania, para realizar investigación científica aplicada sin fines comerciales en el marco del proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de “la chacra a la barra de chocolate” CORNET AiF 169 EN, por el periodo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural y a la normativa vigente.

Artículo 2.- DISPONER la negociación y suscripción del contrato de acceso a los recursos genéticos señalados en el artículo 1, a celebrarse entre la Universidad de Hamburgo y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural y a la normatividad de la materia vigente, a partir de cuyo acto se entenderá perfeccionado el acceso a los recursos genéticos.

Artículo 3.- DISPONER que la Universidad de Hamburgo queda comprometida, a partir de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos, a las siguientes obligaciones:

- a) Prohibición de reclamar la propiedad sobre los recursos genéticos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0194 - 2019 - INIA

- 7 -

- b) Prohibición del uso de los recursos genéticos para fines distintos a los señalados en la presente Resolución Jefatural y en el contrato de acceso de recursos genéticos.
- c) No transferir el material genético accedido a terceros sin la autorización del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- d) Que el ingreso y salida del país de los recursos genéticos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se realice por los lugares autorizados.
- e) Entregar al Instituto Nacional de Innovación Agraria la información respecto a la ejecución, actividades, resultados y publicaciones generadas a partir del proyecto de investigación descrito en el Artículo 1, en idioma español y en los plazos señalados en el contrato de acceso de recursos genéticos que se derive de la presente Resolución Jefatural.
- f) Incluir en las publicaciones, investigaciones y resultados el reconocimiento al origen Peruano sobre los recursos genéticos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, así como los datos de identificación de la misma y del(es) contrato(s) de acceso de recursos genéticos que se originen.
- g) Cumplir con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de acceso para la obtención y utilización de los recursos genéticos descritos en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.
- h) Brindar las facilidades al Instituto Nacional de Innovación Agraria y a la Institución Nacional de Apoyo para que se realice una efectiva supervisión del uso adecuado del recurso genético accedido.
- i) Garantizar y ser responsable ante el Instituto Nacional de Innovación Agraria por las actividades de acceso que realicen las entidades que participan en la ejecución del Plan de Investigación del proyecto Mejora de la calidad de cacao y productos basados en cacao con perfiles de sabor sobre demanda de "la chacra a la barra de chocolate" CORNET AiF 169 EN.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- j) Si como consecuencia de la investigación señalada en el literal precedente se genera y/o producen datos, información o descubrimiento con potencial uso comercial o industrial, se compromete a informar de inmediato al Instituto Nacional de Innovación Agraria, y suscribir un nuevo contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales, caso contrario, se entenderá que existe un acceso ilegal sancionable administrativa y judicialmente.
- k) Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes sobre acceso a los recursos genéticos.

Artículo 4.- INFORMAR y notificar a la Universidad de Hamburgo sobre el contenido de la presente Resolución Jefatural, precisando que el incumplimiento de las normas y disposiciones sobre la legislación nacional de acceso a recursos genéticos, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Título X del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 5.- INFORMAR y notificar a la Universidad Nacional Agraria La Molina (Facultad de Agronomía), que en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.

Artículo 6.- ENCARGAR al Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria la implementación de la presente Resolución Jefatural, así como su inscripción y la del contrato de acceso a recursos genéticos a celebrarse con la Universidad de Hamburgo, en el Registro de Acceso a los Recursos Genéticos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 7.- ENCARGAR al Director de la Unidad de Informática de la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución Jefatural y un extracto del contrato de acceso de recursos genéticos a celebrarse con la Universidad de Hamburgo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: que la presente es copia fiel
del documento original que he tenido a la
vista, del cual doy fe.

Lima,

11 SET. 2009
Lic. Adm. ALAUDE RODRIGUEZ RUCOBA
PEDATARIA
R.J. N° 019-2017-INIA